



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120140001500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de devolución del despacho comisorio, como quiera que el mismo fue devuelto sin diligenciar por solicitud de la apoderada actora.

2. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el despacho comisorio N° 035 del 13 de febrero de 2018 ordenado en providencia del 6 de febrero de 2018, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**322233c69995b95c74d514671aed759be90e35a6ab781e7fd762cd383482f9
9d**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Entrega de Inmueble 25269400300120200001700

Visto el informe que antecede en el cual la interesada en la entrega del inmueble manifiesta que el mismo ya fue restituido y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de rigor y descargándose de la estadística de esta dependencia. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0d6f1d9875d7710eca8ed0bffc194192cb3d7bb80364b00885e16807dd99e2d

Documento generado en 22/04/2021 10:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190004700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente las comunicaciones provenientes de la Secretaría de Urbanismo de Facatativá y del Juzgado Segundo Administrativo Oral de del Circuito de Facatativá, en cumplimiento de lo ordenado en proveído del 3 de septiembre de 2020.
2. **SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m., del día 02 de junio del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, las partes deberán concurrir personalmente a efectos de practicar las pruebas y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, entre ellos los interrogatorios obligatorios.

Parágrafo 2. Se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **TENER** en cuenta las demás pruebas decretadas en providencia del 19 de diciembre de 2019.
4. **REITERAR** nuevamente al extremo pasivo para que dé cumplimiento al numeral 4 del proveído de fecha 2 de marzo de 2020, esto es, amplíe el poder otorgado al abogado César Iván Califa Montaña o designe un nuevo profesional que le represente en el curso de éste proceso y para la audiencia que se convoca, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y no le es ostensible actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdefe45c101344252bddd4c535ddf75ce5066540816fb0d2c012ccffced56c2

Documento generado en 22/04/2021 10:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200005900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ee4274cf12ea73f018d65f2c556ff187c23246d2666ee24f1fff7771b81c776

Documento generado en 22/04/2021 10:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200006000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo dispuesto en el numeral 3° del auto adiado 3 de diciembre de 2020, en lo que respecta a la contestación de la demanda allegada el 10 de diciembre de 2020 por la apoderada judicial de los demandados MARY LUZ BERMUDEZ LEYTON y WILLIAM ALBERTO SAAVEDRA.
2. **NO TENER** en cuenta el escrito de réplica a las excepciones de mérito presentado por la apoderada de la activa por extemporáneo.
3. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 30 de junio del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia. Asimismo, se advierte a los extremos procesales que les corresponderá hacer comparecer a las personas de las que ofrecieron su testimonio, so pena de prescindir de los mismos.

Parágrafo 2. Se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

4. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

4.1. ACTIVA

a. Documental:

TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

b. Testimoniales

DECRETAR el testimonio de los señores **ELIDA PATRICIA HERRERA OVALLE, VÍCTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE y WILLIAM JAVIER HERRERA OVALLE**, quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte activa, so pena de tener la prueba por desistida.

c. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte de los demandados **MARY LUZ BERMUDEZ LEYTON, JORGE PALMAR LUQUE y WILLIAM ALBERTO SAAVEDRA.**



4.2. PASIVA

Por **JORGE PALMAR LUQUE**

a. Documental:

TENER como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las que obren dentro del expediente.

b. OFICIOS

OFICIAR por secretaría a través de los medios electrónicos a las siguientes dependencias judiciales a fin de que alleguen las siguientes piezas procesales:

- **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ:** Allegue copia del escrito de demanda, de la sentencia de instancia y de la diligencia de restitución del proceso de Restitución de Inmueble Rad N° **304-2010** adelantado por **JORGE PALMAR LUQUE** contra **MARÍA GRISELDA OVALLE DE HERRERA**.
- **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ:** Allegue copia del escrito de demanda principal, copia del escrito de demanda ad excludendum y copia del auto de terminación del proceso dentro del expediente de Entrega del tradente al adquirente Rad N° **619-2012** adelantado por **MARY LUZ BERMUDEZ LEYTON** y **WILLIAM ALBERTO SAAVEDRA** contra **MARÍA GRISELDA OVALLE DE HERRERA**.
- **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ:** Allegue copia del escrito de demanda principal dentro de la Acción de tutela Rad N° **031-2020** adelantada por **MARÍA GRISELDA OVALLE HERRERA** contra **MARY LUZ BERMUDEZ LEYTON**, **WILLIAM ALBERTO SAAVEDRA** y **JORGE PALMAR LUQUE**, con sentencia del 21 de julio de 2020.

NEGAR la solicitud de las copias del escrito de demanda ad excludendum y copia del auto de terminación del proceso, dada la naturaleza de la acción de tutela, las referidas actuaciones son improcedentes dentro de la misma.

c. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandante **MARÍA GRISELDA OVALLE DE HERRERA**.

d. Testimoniales

DECRETAR el testimonio del señor **FERNANDO ROJAS**, quien deberá concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte que lo invocó, so pena de tener la prueba por desistida.

5. DE OFICIO.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo los deberes oficiosos que existen en cabeza de esta operadora jurídica, conforme lo establecido en el artículo 170 del Estatuto Procesal se **DECRETA** como prueba oficiosa:

- Copia digital del proceso de Restitución de Inmueble Rad N° **304-2010** adelantado por **MARY LUZ BERMUDEZ LEYTON y WILLIAM ALBERTO SAAVEDRA** contra **MARÍA GRISELDA OVALLE DE HERRERA** que cursa en esta dependencia judicial, junto con la constancia del estado actual del proceso y ejecutoria en caso de existir sentencia.
- Copia digital del proceso Verbal de Entrega del tradente al adquirente Rad N° **619-2012 MARY LUZ BERMUDEZ LEYTON y WILLIAM ALBERTO SAAVEDRA** contra **MARÍA GRISELDA OVALLE DE HERRERA**.
- que cursa en esta dependencia judicial, junto con la constancia del estado actual del proceso y ejecutoria en caso de existir sentencia.
- Copia digital de la acción de tutela con Rad. N° **031-2020**, que cursó en el Juzgado Segundo Penal Municipal de este municipio, adelantada por **MARÍA GRISELDA OVALLE HERRERA** contra **MARY LUZ BERMUDEZ LEYTON, WILLIAM ALBERTO SAAVEDRA y JORGE PALMAR LUQUE**.

Por secretaría líbrense oficios electrónicos e infórmese a las autoridades en mención, cuentan con un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, a fin de remitir la documental respectiva, so pena de acarrear las consecuencias del numeral 3° del artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f54e8e28608f12c96245c117e57418de7de4b56adb512b80942015ca998e74

Documento generado en 22/04/2021 10:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 25269400300120190008300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en audiencia

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$300.000
NOTIFICACIONES	C-1 10,14	\$16.500
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$316.500

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de abril de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190008300

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria, vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación de crédito aportada por el extremo activo, y en virtud del curso procesal el Juzgado **DISPONE**:

1. APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora en la suma de **\$6.280.350**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

3. ADVERTIR a la parte actora que se excluye de la liquidación de crédito la suma pretendida por concepto de intereses de plazo, como quiera que los mismo no fueron librados en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Archivo004ExpedienteDigital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6013aa55707aeed9eacd24751c17897b93ed25c9612f74f0415d9835be211
f7**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180011400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el oficio N° O-0221-6066 de fecha 25 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el cual comunica el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que pesaba sobre la demandada MARÍA ANTONIA CASALLAS solicitado por ese despacho dentro del presente asunto, el cual deberá tenerse en cuenta en el momento procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6368810af38818074a622764f8c5f9ee891419f4742fafa65573f2a03fc918fc

Documento generado en 22/04/2021 10:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200012800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. REMITIR** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA** a través de los medios electrónicos la actuación surtida dentro del proceso de la referencia adelantada contra la deudora **LUZ MARINA CRUZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 38.233.515 de Ibagué, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2020 proferido por la precitada dependencia judicial, a través del cual decretó la apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, ello de conformidad al numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE** por secretaría dejándose las constancias respectivas.
- 2. CONTINUAR** la ejecución del presente asunto contra el demandado **HERNANDO GALEANO RODRÍGUEZ**, de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 547 del Estatuto Procesal Vigente en concordancia con el inciso final del numeral 7 del artículo 565 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

703ccc671704e2ab79abfd7a6eeb97f556475f6d1a7c3e52c20fa8e2f809f754

Documento generado en 22/04/2021 10:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200013000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación por citatorio y aviso judicial efectuada a los demandados en las direcciones físicas informadas con el libelo de la demanda, como quiera que **no** se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, dadas las actuales disposiciones procesales que rigen la materia en virtud de la emergencia sanitaria.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en las direcciones físicas y/o electrónicas que correspondan. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ae40b2da63f53e6def504245981486a8788005f79818feaf2eb9fce2fef055

Documento generado en 22/04/2021 10:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210014400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 4 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandada, esto es, **LIDIA STELLA JIMÉNEZ PALOMAR**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**200c673c57452aafa392b3b059375e37457af684bd6c46c4cd39500cf8d1b5
4d**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150017100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el escrito allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 5 de abril de los corridos por la representante judicial de los demandados, a través del cual agrega el registro civil de defunción del señor demandante JORGE ELIÉCER ROJAS MURCIA (q.e.p.d.); solicita tener como sucesores procesales a quienes fungen como demandados en el presente asunto y en consecuencia, éstos indican no estar de acuerdo con la continuación del proceso judicial.
2. **REQUERIR** al apoderado judicial del extremo activo para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, indique si a parte de los señores WILLIAM ROJAS MEDINA, ANGÉLICA ROJAS MEDINA, JENNIFER PAOLA ROJAS MEDINA, JUAN CARLOS ROJAS MEDINA, POMPILIO ROJAS MEDINA en su calidad de hijos y la señora BERTHA MARÍA MEDINA DE ROJAS en calidad de cónyuge supérstite, existen otros herederos susceptibles de comparecer al proceso como sucesores procesales. Lo anterior, teniendo en cuenta la inviabilidad procesal de conformar concomitantemente el extremo activo y pasivo.
- 2.1. **ADVERTIR** al apoderado actor que en caso de guardar silencio, se procederá a terminar el presente asunto, conforme lo expuesto en el numeral que antecede.
3. **SEÑALAR** que una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, se examinará la pertinencia para resolver el recurso de reposición impetrado por la activa contra el numeral 1° de la providencia calenda 4 de marzo de 2021 y el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7310fdc51b213c6ca789f894a8efe91e549c4324d625c4c2f38320317c96f277

Documento generado en 22/04/2021 10:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160017100

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-123056**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 1.1. Para la práctica de la anterior diligencia, se designa en el cargo de secuestre a la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO SAS., quien se encuentra representada legalmente por el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
 - 1.2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado comisorio a través de los medios electrónicos y del envío del mismo comisorio cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e4d87108d77e16df2c2db228eb192f3ac22300f7c930d5f6ac350c108cc32
6b**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210018400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, y en virtud a que la demanda fue subsanada en oportunidad el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ALMACENES AGROMAX S.A.S.** en contra de **LEIDY ARIZA ESCAMILLA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 02 del 30 de abril de 2020.

- 1.1. **\$84.867.250.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado dentro del pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo por gastos de cobranza, por virtud a que no fueron acordados por las partes en el título ejecutivo objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **ADVERTIR** que en providencia previa se reconoció personería al abogado EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cf30b9fcefc3daa832e7006279462013e3f07caa359602a04bbbed62b6a8d0
2f**

Documento generado en 22/04/2021 04:49:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120140019200

Visto el memorial que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho
DISPONE:

NO TENER en cuenta el avalúo catastral allegado por la apoderada actora, como quiera que no cumple lo ordenado en lo autos del 5 de febrero y 19 de julio de 2018, esto es, aportar un dictamen pericial conforme los prevé el numeral 1 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 226 ibidem. En consecuencia, el memorialista estése a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1004cd6af811adefeadf1da2eee7175f99c765ea7dd5ea1720b5cd9d072efc
db**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210019600

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES**, en contra de **EVANGELINA APONTE HURTADO y HELMAN RÍOS TINOCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1801604108

- 1.1. \$1.815.031.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a **13 cuotas vencidas desde el 15 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2021.**
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$958.545.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
 - 1.4. \$2.749.969.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto y acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 18 de marzo de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **ROSA MARIA CUESTA VANEGAS** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a932503aa1a62b989864184029327dbd32b77af14a981b9a580ab5c0fc156
00**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120120020000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar, el despacho comisorio sin diligenciar remitido por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá, por falta de impulso procesal de la parte interesada.

2. RELEVAR al auxiliar de justicia **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ (q.e.p.d.)** designado como secuestre en auto del 14 de febrero de 2019, en virtud de su deceso.

3. DESIGNAR a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, como secuestre a fin de llevar a cabo la medida cautelar ordenada en auto del 14 de febrero de 2019. Librar el despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

4. REMITIR directamente por secretaría el precitado comisorio a través de los medios electrónicos y del envío del mismo comisorio cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c26bc45820bdf4fb97379821fc4b29ac0fe463a05d7e8ef6b41746e02e4fd5f
0**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210020700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a la causal 1.1. y 3. Nótese que en el escrito de demandada integrado con la subsanación los hechos y pretensiones se suscitan sobre el acta de conciliación, y no es posible inferir cuáles son los cánones de arrendamiento que presuntamente adeuda el señor **ANDRÉS SILVA CÁRDENAS**; lo cual se requiere conocer para acreditar la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en los términos de que trata el artículo 422 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** que en el presente proceso la parte demandante actúa a través del abogado **PEDRO JULIO LINARES LINARES**, y no como se plasmó en auto calendarado del 18 de marzo de 2021.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d11c8d330d8cdbf0d1c6cbea7eac0529ff0cd45d805c823b0c105afdccb5f0
3c**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210020900

Visto el escrito que antecede, Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **MERARDO ANTONIO HERREÑO ROA** en contra de **MARÍA GRISELDA OVALLE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 18 de marzo de la anualidad, le fue reconocido personería al abogado **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a165daa1119d0bcdd1ce7366eb5a676b03cfff13279357ede0bde0ab0aff
cd**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210021000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado en los términos dispuesto en auto del 18 de marzo de 2021, pues nótese que no se acreditó el envío del escrito de subsanación a la parte demandada conforme se impuso en el numeral 3º del referido auto, como quiera que los correos enviados, datan de fecha anterior a la providencia mencionada, esto es, 14 y 17 de marzo de los corrientes, con lo que se infiere que no fue posible enviar el escrito en los términos subsanados.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f940b0d11c64374149f2b2172c0c9464fa4cd35a7a3ef2eb5394894222ee57
7

Documento generado en 22/04/2021 04:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210021700

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. REQUERIR a MAURICIO PEDRAZA ARÉVALO, para que en el término de diez (10) días pague a favor de ISMAEL PÁEZ GUALTEROS, las siguientes sumas derivadas de la prestación de servicios de este último en la empresa IWA FLOWERS S.A.S con retroexcavadora de su propiedad entre el 20 de agosto al 23 de octubre de 2020:
 - 1.1. \$13.157.500,°° M/CTE, por concepto del capital, debidamente indexado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe su pago.
 - 1.2. \$1.060.138,°° M/CTE, por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, causados entre el 24 de octubre de 2020 al 11 de febrero de 2021.
2. ADVERTIR a la parte requerida que en caso de oposición, cuenta con ese mismo tiempo para que exponga las razones por las cuales niega total o parcialmente esa deuda.
3. NOTIFICAR a la parte requerida de éste auto de forma personal¹ conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa Juzgada, en la cual se le ordenará el pago del monto reclamado, los intereses causados y las costas que se causen hasta el pago de la deuda.
4. ADVERTIR que la notificación antes ordenada, deberá remitirse a la dirección física informada en el libelo de demanda por el demandado, como quiera que la dirección de correo electrónica conserintegral@gmail.com, corresponde a la de la empresa Consorcio de Servicios Integral S.A.S. y no al personal del aquí demandado.
5. ADVERTIR que en providencia del 18 de marzo de 2021, se reconoció personería a la abogada NIDIA PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

¹ inciso 2 Art. 421 C. G. del P.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d557ff9042cdfdfc316e07ccac5f46f45ed1a96bacd4427015fbd28bd72998

3

Documento generado en 22/04/2021 04:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210021800

Visto el escrito qua antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** instaurado por **JUSTO PASTOR ARIAS HOYOS** en contra de **JAIME ROMERO CÁRDENAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$10.000.000.º M/cte.**, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en proveído del 18 de marzo de la anualidad, se le reconoció personería al abogado **LUIS ALFONSO DUQUE HERRERA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b945351fc7188f5ac097c1d6458c69b2b976b969e7c140e2117b5ecc18ccb
d19**

Documento generado en 22/04/2021 04:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210022000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, y subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA ELSYA DÍAZ** en contra de **JAIRO GABRIEL YANCE RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el **“CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL”**

- 1.1. **\$10.000.000.00 M/cte.**, correspondiente a la cláusula penal allí estipulada.
- 1.2. **NEGAR** el cobro de intereses moratorios sobre la anterior suma, por ser improcedente como quiera que la naturaleza de ambos rubros es incompatible en un mismo asunto, sea paralela o una con dependencia de la otra, como aquí se pretende establecer, so pena de instituir una doble sanción por un mismo hecho, que en este asunto no es otro que el presunto incumplimiento del Sr. Yance Rodríguez a un contrato.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **ADVERTIR** que en providencia previa, se reconoció personaría al abogado **DARÍO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO**.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83432f4ad667eb63d28ade3cb5e8d84cc3610e75e2d447abc0adcd0cbb7d0
dce**

Documento generado en 22/04/2021 04:49:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210022200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem y a que la demanda fue subsanada en debida forma, el juzgado **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **OMAR REYES CASTRO** por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2018, por las siguientes sumas:
 - a. **\$840.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en providencia previa, se reconoció personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec895e83bc3cb2babe8baf6b98af625d541bbf9ad4d79d780ff9ff010dc1b9d
9**

Documento generado en 22/04/2021 04:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210023200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, y en virtud a que la demanda fue subsanada en oportunidad el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS HERNANDO TORRES PEÑUELA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 3720091383

- 1.1. \$13.605.394.³⁴ M/cte.,** correspondiente al capital acelerado, incorporado dentro del pagaré.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$6.612.048.⁵⁸ M/cte.,** correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 30 de agosto de 2020 al 30 de febrero de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$3.125.914.⁰¹ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 29,4800 % E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.



3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **ADVERTIR** que en providencia previa se reconoció personería ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b25fc6ab4e2034d1e8f4b09c2f6383d2ea520f43da992502e1fe1d75a0bf466
f**

Documento generado en 22/04/2021 04:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210023300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 18 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el número correcto de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado objeto de litis, esto es, **156-108995** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75be1b5593a37612071eeae0b8db631901713d88dd89491b0661a34906b3
9d6b**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210023400

Visto el escrito qua antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** instaurado por **MAURICIO PLAZAS ZALDÚA** en contra de **CARLOS RODRIGO NIÑO ZARATE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal sumario** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.200.000.º M/cte.**, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos de sustitución efectuada por el togado **MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**464612ffd3604d45e5cbaf322b80339aa216136ef8ae052ce30124c104e31e8
e**

Documento generado en 22/04/2021 04:49:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210023600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ef4801a8db2ba3a3395fe59c048e6da21cd3028d3d3f0b8b1ff87e66a9109
7

Documento generado en 22/04/2021 08:53:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210023700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a84813babcfdc9b19b22ae210da8423df4de878516eba74e4c6fe9e36b2309
37

Documento generado en 22/04/2021 08:53:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210023900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8e0fdbf5f572739442be4b8cad8ecdda7fdc9e4102e9017e7a5120eeb9157
0a**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180024200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de ampliación de término para aportar el dictamen pericial ordenado en proveído del 9 de octubre de 2020, por extemporáneo e improcedente. Tenga en cuenta que la oportunidad señalada en el numeral 1.3.1.1., del proveído adiado 9 de octubre de 2020 con relación a la presentación del dictamen feneció en silencio sin que la apoderada actora realizará manifestación o reparo alguno.
2. **PRESCINDIR** del dictamen pericial solicitado en el numeral 1.3.1., de la precitada providencia, como quiera que la parte actora no lo aportó en la oportunidad allí señalada.
3. **SEÑALAR** la hora de las **02:00 p.m., del día 08 de junio del año 2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, decretada en el numeral 1.1.3., del proveído calenda 9 de octubre de 2020
4. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 09 de junio del año 2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, las partes deberán concurrir personalmente a efectos de practicar las pruebas y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, entre ellos los interrogatorios obligatorios. Asimismo, se advierte a los extremos procesales que les corresponderá hacer comparecer a las personas de las que ofrecieron su testimonio, so pena de prescindir de los mismos.

Parágrafo 2. Se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

5. **TENER** en cuenta las demás pruebas decretadas en providencia del 9 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f41c90f27bcaebf02f716717fa0697138c036e73a6f16f9ce072265bef6ff9

Documento generado en 22/04/2021 10:06:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECONOCER** como herederos a los señores **PILAR BIBIANA GALINDO ARÉVALO y RAFAEL GALINDO ARÉVALO** se notificaron por conducta concluyente a través de apoderado judicial del requerimiento proferido dentro del auto calenda 11 de septiembre de 2020 que admitió y declaro abierto la sucesión del causante GERARDO GALINDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; asimismo allegan copia de la Escritura pública N° 2.642 de fecha 11 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Primera de Bogotá a través de la cual el causante GERARDO GALINDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) otorgó testamento ante testigos.
- 2. RECONOCER** como herederos **ALBERTO GALINDO ARÉVALO** se notificó personalmente del requerimiento proferido dentro del auto calenda 11 de septiembre de 2020 que admitió y declaro abierto la sucesión del causante GERARDO GALINDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quién acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos de la Escritura pública N° 2.642 de fecha 11 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Primera de Bogotá a través de la cual el causante GERARDO GALINDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) otorgó testamento ante testigos.
- 3. RECONOCER** personería al abogado **MISAEEL MARTÍNEZ** como apoderado judicial de los herederos **PILAR BIBIANA GALINDO ARÉVALO, RAFAEL GALINDO ARÉVALO Y ALBERT O GALINDO ARÉVALO**, en los términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente digital.
- 4. PONER** en conocimiento de los demás herederos la copia de la Escritura pública N° 2.642 de fecha 11 diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Primera de Bogotá a través de la cual el causante GERARDO GALINDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) otorgó testamento ante testigos, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, realicen las manifestaciones respetivas, so pena de decidir lo que en derecho corresponda.
- 5. INCORPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la DIAN, en consecuencia,
- 6. OFICIAR** a la DIAN a fin de comunicarle que dentro del presente asunto no se ha llevado acabo la diligencia de inventarios y avalúos, empero, remítasele copia del inventario de los bienes relictos allegado con la presentación del juicio sucesorial. Secretaría proceda de forma inmediata a través de los medios electrónicos a la dirección informada en el recibido de la comunicación de la precitada entidad, dejándose las constancias respectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **INGRESAR** el expediente al despacho, una vez fenezca el término del numeral 4 a fin de proveer sobre la “*manifestación especial*” de los herederos aquí reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12f2569bf353fc1ec60db6674e4bba71e59264dcbbe16b6c761e29cca0f83c1

Documento generado en 22/04/2021 10:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210024200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbe81f1bebb0607374e27032961fa18b70fa91d49fea61ea2dc86dfd045005
73**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120110024400

Fenecido el término del auto de fecha 9 de octubre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** el avalúo comercial presentado por la parte actora obrante a folios 149 A 171 de la encuadernación.
2. **RELEVAR** al auxiliar de justicia **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ** designado como secuestre en auto del 4 de febrero de 2019, en virtud de su deceso.
3. **DESIGNAR** a la empresa **ALC CONSULTORES S.A.S.**, como secuestre para que dentro del término de diez (10) días tome custodia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-109932** secuestrado en diligencia efectuada el 14 de mayo de 2015 por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá, verifique la existencia, estado y ubicación del predio y asimismo cumpla con las funciones inherentes al cargo, rindiendo el informe de gestión correspondiente.
 - 2.1. **COMUNICAR** directamente por secretaría de la designación al nuevo secuestre a través de los medios electrónicos en las direcciones informadas en la página de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Dejándose las constancias correspondientes.
 - 2.2. **ADVERTIR** que cuenta con cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la notificación para concurrir a notificarse de la asignación, y en caso que el auxiliar no concurra, se proveerá sobre su relevo con las sanciones legales que ello implica.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8080fb43536f2297c01e7c7251e3ceb8e3521708579ca52a9c784302588ae0a5

Documento generado en 22/04/2021 10:06:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210024700

Visto el escrito qua antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** con pretensión **REIVINDICATORIA** instaurado por **WILLIAM ANDRÉS FONSECA MIRANDA** en contra de **MARÍA CLARA VÁSQUEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$9.600.000.º M/cte.**, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA** para actuar en nombre y representación judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62af97cb1acd9de24dbac8accab5e42b676992f98dc89dca2f5f87ccfe4ef2
4

Documento generado en 22/04/2021 04:49:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200025200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho en la suma de **\$670.400.ºº M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73980803aee41a32a11299719fb82436787c5eda78595f6cd558165efec757a6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 22/04/2021 10:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200025200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ESTAR** a lo dispuesto en auto de fecha 24 de julio de 2020, el cual decretó la medida cautelar solicitada por el apoderado actor con relación al embargo de las cuentas bancarias de la demandada.
2. **REMITIR** directamente por secretaría el oficio N° 1353 del 10 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 24 de julio de mismo año proferido dentro de esta encuadernación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f143d399119ed721d89557059d9a877753f89c767ee8b117298b85bf541204b

Documento generado en 22/04/2021 10:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180026700

Fenecido el término del proveído adiado 3 de septiembre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 16 del mes de junio del año 2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los peritos **JOSÉ FERNANDO ACOSTA** y **LUIS EDUARDO CUENCA RAMOS** que deberán concurrir de forma personal a la vista pública antes fijada a través de la parte que les convoco, a fin de efectuar el interrogatorio de parte indicado en providencia del 3 de septiembre de 2020.
3. **PREVENIR** a las partes para que a más tardar el día de la diligencia, presenten sus títulos de propiedad sobre los inmuebles objeto del proceso.
– artículo 403 ibídem –
4. **TENER** en cuenta las pruebas decretadas en providencia del 3 de septiembre de 2020, para el momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b45630d454eeef9a8c01b627715460cf8f565ff07bb67b8d56929cea253e22

Documento generado en 22/04/2021 10:06:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 25269400300120190028000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en audiencia

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$800.000
NOTIFICACIONES	C-1 80	\$19.000
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$819.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de abril de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190028000

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. NEGAR** la solicitud de entrega de títulos por cuanto en el presente proceso no obran depósitos judiciales.
- 3. SECRETARÍA** proceda con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Expedientedigitalarchivo026



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93986d2209df8c22fc767006971f586a45aafcd7da603f67878c9c0d2f7b9c3
c**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210028200

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa petendi del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “*La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad*”.

Asimismo, por tratarse del pago por consignación respecto acreencias laborales, tal como se indica en los anexos de la solicitud y conforme lo dispuesto en el Parágrafo 1° artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo “*Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia*”, así las cosas este despacho carece de competencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense por secretaría electrónicamente.**
3. **ORDENAR** la conversión del título valor N°**12920211070959867202129** por la suma de \$378.434, consignado a ordenes de este despacho, previo al envío de las presentes diligencias al competente.
4. **PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
5. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90392f272c1f3dcfbd9ee476cd027667bc8e19ef1e2c32eb9923fa49edfd694

4

Documento generado en 22/04/2021 08:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210028600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA “CREDIAVALES S.A.S”**., en contra de **AMOBLADORA de MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S Y CRISTIAN ALFONSO CRUZ ESPITIA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré sin número con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021.

- 1.1. \$1.318.044^{1.00} M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 15 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$318.347.00 M/cte.**, correspondientes a intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de ejecución.
- 1.4. NEGAR** la suma pretendida por concepto de gastos de cobranza, por ser improcedente.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería a la abogada **JESSICA ANDREA LÓPEZ SERRANO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

¹ Conforme el artículo 623 C.co se tiene en cuenta la cifra plasmada en palabras.



NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d94d3087aa1f111845c4968f5a3c99ac840425bab3a968c1cfa61ea3af18ce

5

Documento generado en 22/04/2021 08:53:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210028700

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, establece que los Jueces de Familia en única Instancia conocen “De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias”.

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor objetivo –naturaleza del asunto-.

Lo anterior, por cuanto el *petitum* de la acción es la declaración de la obligación alimentaria del señor JOSÉ AVELINO DÍAZ DELGADILLO a favor de la menor SOLANGIE VALENTINA DÍAZ MENDEZ, y conforme a la norma en comento la competencia recae de forma privativa en el Juez de Familia de este municipio.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1.**RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia por el factor objetivo –naturaleza del asunto-.

2.**REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Facatativá -Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiése electrónicamente.

3.**PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas

4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**976641c5b97fa21f02bc324fc3d3a4c7d8897c064e23415ca2e880254a2d3a
d8**

Documento generado en 22/04/2021 08:53:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210028800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITAR** la calidad con la que actúa AL IURIS ABOGADOS S.A.S. dentro del proceso de la referencia, esto es, el documento soporte del “*endoso en propiedad*” que indicó en el acápite introductorio de la demanda. Nótese que el título base de la acción no contiene el endoso en propiedad que manifiesta el demandante.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8659020042419910a0447c570989fed405a347250eae6f10bea281c5e6cf1
5**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210029500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA “CREDIAVALES S.A.S”**., en contra de **SONIA STELLA NIETO GÓMEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré sin número con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021.

- 1.1. \$1.761.200.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 15 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$556.560.00 M/cte.**, correspondientes a intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de ejecución.
- 1.4. NEGAR** la suma pretendida por concepto de gastos de cobranza, por ser improcedente.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **JESSICA ANDREA LÓPEZ SERRANO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67e4ac5c3b36de79314c63a9cb30163af13207c6d6ebc4f0e7839114f9155b
cc**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210031300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** los soportes documentales y /o pruebas que acrediten la existencia de la unión marital de hecho con la señora **GILMA TALERO JIMÉNEZ**. Nótese lo plasmado en los hechos y lo dispuesto en el numeral 4° artículo 489 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **FLOR MARÍA CORREA VELÁSQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a3f3015d91a9e2aebf672f5b8f9407804aebf16990e47fd970558cdf4097b
b**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210031400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARCELINO BELLO** en contra de **DIANA CONSTANZA VARGAS MALDONADO Y ZAIDE MALDONADO PICO** por las siguientes sumas dinero.

Por la letra de cambio sin Número con fecha de vencimiento 19 de junio de 2020

- 1.1. \$3.000.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 20 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. NEGAR** reconocimiento de intereses de plazo, como quiera que ellos no fueron acordados y estipulados en el título valor base de ejecución.

Por la letra de cambio sin Número con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020

- 1.4. \$3.000.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. NEGAR** reconocimiento de intereses de plazo, como quiera que ellos no fueron acordados y estipulados en el título valor base de ejecución.

Por la letra de cambio sin Número con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020

- 1.7. \$2.000.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.8.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- 1.9. **NEGAR** reconocimiento de intereses de plazo, como quiera que ellos no fueron acordados y estipulados en el título valor base de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **MARCELINO BELLO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f893f5d79c677bb650219872897383416c2272af1d601dff25169cd0f3f2dba
d**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210031500

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada por segunda vez por la apoderada judicial del demandante, vía correo electrónico el pasado doce (12) de abril de 2021 a las 9:29 am, misma a la cual se le asignó el radicado N° 252694003001202100**29800**, misma que fue notificada en estado 012 del 15 de abril de 2021.

Vale precisar, que al revisar los documentos y el escrito de demanda, se evidencia que cuenta con los mismos hechos y pretensiones que aquí se plasman, que aquí se plasman.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5d7b36ee53e42be7abb57c2d2c3317d00c07eca05727ece937fe452942c4b

Documento generado en 22/04/2021 08:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210031600

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)* y 3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el domicilio de la demandada se ubica en el municipio de Bojacá-Cundinamarca, y en el pagaré objeto de cobro nada se dijo sobre el lugar donde debía ser cumplida la obligación de manera expresa, o por lo menos una dirección en este municipio, por lo que se deberá preferir la del domicilio de los demandados, como así también lo refirió el actor en el acápite de “cuantía y competencia”.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Bojacá - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase**.
3. **PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3555d5e1ca61dd3c5ac5af2e0f408fcb7a50317f2a6716d956b5eb62ac7c66
84**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210031700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INDICAR** dentro del poder especial otorgado por la entidad demandante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. **DIRIGIR** la demanda contra la totalidad de los actuales propietarios del inmueble. igualmente deberá indicar número de identificación del otro demandado, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales.
 - 1.3. **ALLEGAR** certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la Litis, con expedición no mayor a 30 días.
 - 1.4. **ALLEGAR** avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la Litis
 - 1.5. **APORTAR** el certificado especial de tradición del inmueble objeto de la litis expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.
2. **RECONOCER** personería al abogado **RONALD MAURICIO TOCASUCHE GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29782cec2b0be247891a2877ab9928ee98e94e6c7dd5eee0832bd5b26a3e58a2

Documento generado en 22/04/2021 08:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210031800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INDICAR** dentro del poder especial otorgado por el demandante la dirección electrónica de la apoderada judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión N° 2 respecto la suma que pretende por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020. Nótese que lo allí indicada difiere ostensiblemente de lo plasmado en el acápite de los hechos (décimo). Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son aquellos los que le sirven de soporte.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0ca8e20ef52d3b278dfad5cb201f3d07d5cc7400c396a1301fd968c4509f69
1

Documento generado en 22/04/2021 08:54:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210032100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibidem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **CAROLT ANDREA LARRARTE CASTILLO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 52420434

1.1. \$44.639.164.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 8 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. RECONOCER personería a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e103af35aafde89e2e3445e06fefa288a6ba114fb743e151ebc861ee748b6ba
b**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210032200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **DETERMINE Y DISCRIMINE** claramente la suma reclamada en la pretensión N° 1, toda vez que no es dable determinar el valor al que se hace referencia. Con todo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 424 del Código General del Proceso, así como también, deberá solicitar de manera separada y clara lo conceptos que pretende ejecutar, so pena de existir una indebida acumulación de pretensiones.

En ese sentido, deberá disponer una pretensión por cada cuota vencida, y deprecar intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota.

1.2. **EXCLUIR** la pretensión N° 3 del libelo de la demanda, como quiera que la misma no se acompasa con la literalidad del título valor objeto de ejecución.

1.3. **APORTAR** el documento que acredite sumariamente la calidad en la que actúa en el presente proceso, esto es, el certificado de existencia y representación legal del establecimiento denominado “CHACAN TRADING S.A.S.”

1.4. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bcbaa0db05840eae5523c4822ef5a586c106f08d50f314307b5493cb5368a
53**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210032300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JACKELINE HUERTAS GUZMÁN** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 45904869

1.1. \$49.451.043.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. \$6.185.209.¹⁵ M/Cte., correspondientes a 17 cuotas vencidas desde el 13 de diciembre de 2019 al 13 de abril de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré N° 557821505

1.3. \$1.973.042.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 13 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original



del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9160c6fad30767e2b288d7454470e03f24cba949e9b7bca764441c031a1bda0

Documento generado en 22/04/2021 08:54:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210032400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** el acta de la conciliación extrajudicial en derecho o en su defecto la constancia de no acuerdo, como requisito de procedibilidad.
 - 1.2. **ALLEGAR** certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles objeto de la Litis, con expedición no mayor a 30 días.
 - 1.3. **INDICAR** en acápite separado el Juramento estimatorio, con relación a la estimación razonada de la suma que pretende por concepto de la indemnización contenida en la pretensión N° 5 del escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
 - 1.4. **DIRIGIR** la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS JULIO OLAYA DELGADO (q.e.p.d), para lo cual deberá allegar la información de notificación de cada uno de los demandados determinados por su nombre, número de identificación, dirección de domicilio y correo electrónico donde reciben notificaciones (art. 6 D.806/20).
 - 1.5. **EXCLUIR** la pretensión contenida en el numeral 4° del libelo de la demanda, por cuanto la misma difiere ostensiblemente de la naturaleza del asunto.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **YANETH OCAMPO SANGUINO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac96c86c860f0278733bd2fc352f621f1f2bca7a762253e4856a2ea23d5d4a
c**

Documento generado en 22/04/2021 11:11:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210032500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibidem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUEBRADA** en contra de **ANGI PAOLA QUIJANO MENDIETA** por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Por la suma de **\$3.322.073.00 M/cte.**, correspondiente a las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de junio de 2018 a noviembre 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las anteriores cuotas vencidas, y no pagadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$240.000.00 M/cte.**, por concepto de parqueadero comprendido entre los meses de agosto de 2018 a abril de 2019.
 - 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre las anteriores sanciones vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por la suma de **\$40.800.00 M/cte.**, por concepto de retroactivo comprendido entre los meses de abril de 2019 a abril de 2020.
 - 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre las anteriores sanciones vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.7. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias ,retroactivos ,multas y cuotas de parqueadero se causen durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando se acrediten con la respectiva certificación de administración. – *inciso 2 del artículo 88 Ibidem* –
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA YORLEY VALDERRAMA OSTOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**44deb046e0a6f7b126befd7c976ce5977624cf3f32cdbaf113b0782d39cc4d
a3**

Documento generado en 22/04/2021 11:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20210032700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ADVERTIR** que los intereses de plazo y moratorios se encuentran previstos para diferentes circunstancias temporales, y no pueden equipararse como lo realizó en las pretensiones 1.3 y 1.4.
 - 1.2. **ADVERTIR** que es improcedente a esta clase de asuntos, la aplicación del anatocismo de que trata el artículo 886 del C.Co., por lo que deberá modificar la pretensión elevada en ese sentido.
 - 1.3. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3ed5e5f92b4205ef21968f56b507720ccb58215035656c18c9eb8040e29b3
41**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210032800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JOSÉ MARIA RIAÑO URIBE** en contra de **MERCEDES LOSADA ZUÑIGA** por las siguientes sumas dinero.

Por la letra de cambio Número 1

1.1. \$40.000.000.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. TENER en cuenta que el abogado **JOSÉ MARIA RIAÑO URIBE** actúa en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2255f6d59b5680e7beb240b20eccae9249a5665da674db43484341020a41a
358**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210032900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** en la pretensión N° 1 literal e del escrito de demanda el valor total en pesos y UVR de los intereses de plazo causados por las cuotas vencidas y no pagadas. Nótese que los valores plasmados en el cuadro que se adjunta a continuación del acápite de la referida pretensión no se acompañan con lo solicitado. Tenga en cuenta lo dispuesto en la tabla de amortización que se allegue para el efecto.
 - 1.2. **ACLARAR Y/O PRECISAR** el hecho N° 1 por cuanto lo plasmado allí difiere de la literalidad del título ejecutivo, esto es, el valor correspondiente al capital acelerado de la obligación el cual se narra en UVR, contrario a la literalidad del título valor.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALÓRA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eafe5082a2be8547bfbd0c3320fe5e3c87c7fb269ef87ca285a3bb25dfdc35
d**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 25269400300120190033000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en audiencia

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 104	\$200.000
NOTIFICACIONES		\$0
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$200.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de abril de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190033000

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **SECRETARÍA** proceda con el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispuesto en audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cea8b0ca29e7a7aa3d9b03b7d3eb119ef8af01233c1cadb6bea79f7de5a73
c2**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210033000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** nuevamente el acta de conciliación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.
1. **TENER** en cuenta que la señora **ZORAYA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dad42c6e5ea878cf0f414e6b23d6179a65a2a9a795988163c5e2cd6480788d
0c**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180033100

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales de la demanda, se admite y da apertura a la sucesión de la causante **LUZ STELLA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** mediante auto del 26 de julio de 2018, en la cual se reconoció como cónyuge sobreviviente al señor **EDGAR ORLANDO SALAMANCA SÁNCHEZ** y a **JULIANA LIZETH SALAMANCA SÁNCHEZ** como heredera de la causante en su calidad de hija, quién aceptó la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir conforme lo establecido en el artículo 490 ibídem, la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, se requirió a **NILSON IVÁN SÁNCHEZ VÁSQUEZ** y **NATHALIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** en su calidad de herederos y oficiar a la DIAN.

Allegada la publicación de emplazamiento e incluido el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de Proceso de Sucesión, sin que ninguna otra persona concurriera a hacer valer su derecho o interés, mediante auto del 12 de diciembre de 2019 se reconoció como herederos a **NILSON IVÁN SÁNCHEZ VÁSQUEZ** y **NATHALIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** en calidad de hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, por consiguiente, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, empero, una vez llegada el día y la hora señalada, el Despacho observó que no obraba poder conferido por la heredera **JULIANA LIZETH SALAMANCA SÁNCHEZ** y se requirió al cónyuge sobreviviente.

El 27 de enero de 2020, se allegó poder conferido por **JULIANA LIZETH SALAMANCA SÁNCHEZ**, escrito de la apoderada quien informó que el cónyuge supérstite optó por gananciales y presentó reforma a la demanda.

Posteriormente, en auto del 24 de septiembre de 2020 se rechazó la reforma de la demanda por no ser subsanada, y nuevamente se fijó día y hora para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, mismos que fueron aprobados en audiencia celebrada el 16 de octubre de 2020, en la cual se ordenó oficiar a la DIAN para efectos de poner en conocimiento los inventarios y avalúos, conforme a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y se designó como partidoras de manera conjunta a las abogadas Dora Inés Prieto Velásquez y Yolanda Vargas Rugeles, apoderadas de los aquí herederos.

Así las cosas, el 3 de noviembre de 2020 las partidoras designadas presentaron el trabajo de partición oportunamente, y solicitaron su aprobación de plano.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guarda legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente éste Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.



Así entonces, el presente asunto fue adelantado conforme lo previsto en el artículo 487 y s.s., del Código General del Proceso, norma que a su vez remite a los postulados del artículo 501 y s.s., ibídem, en lo concerniente al trámite de los inventarios y avalúos aunado a la presentación de la partición.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 establece que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los *herederos* lo solicitan – *como así ocurrió*¹ -, empero, eso no es óbice para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado se encuentra ajustado a los requisitos de ley y sin mayores elucubraciones se impartirá aprobación al mismo.

Colofón de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de la sucesión intestada de la causante **LUZ STELLA SÁNCHEZ VÁSQUEZ (q.e.p.d)**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría a elección de los interesados.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de las hijuelas relacionadas dentro del trabajo de partición y de esta sentencia, en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos donde se encuentre el bien.

CUARTA: ORDENAR la expedición de las copias auténticas del trabajo de partición y de ésta sentencia aprobatoria, previa cancelación de las expensas de ley por la parte interesada, para los efectos antes ordenados. **Secretaría** proceda de conformidad.

QUINTA: DECLARAR terminado el presente proceso y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares en caso de encontrarse decretadas. Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación en los libros respectivos, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

¹ Memorial trabajo de partición



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a76e62774df1c385bc3797fae8d241b570bba069d29aff5b50ccdfb506951
0**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210033100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **INGRID MARÍA PEÑA JAMAICA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 0570047290017377

- 1.1. 107597,9376 UVR, equivalentes al 20 de abril de 2021 a la suma de \$30.025.000⁰⁴ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 11.05%E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.1. 7194,0233 UVR, equivalentes al 20 de abril de 2021 a la suma de \$2.007.478⁵³ M/cte.**, correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 5 de septiembre de 2020 al 5 de abril de 2021 (fl. 157).
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 11.05 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$1.421.726.⁵³ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 7.37% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-126919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

03d19ce5f528f3417322ac25b12d376563e57564cd302374a04e2a3a0b634cdc

Documento generado en 22/04/2021 08:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210033200

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Ahora, revisado el libelo de la demanda se observa que la misma ya había sido radicada por la entidad demandante a través de un apoderado judicial diferente, vía correo electrónico el pasado diecisiete (17) de febrero de 2021, misma a la cual se le asignó el radicado N° **2021-099**.

Vale precisar, que dentro del proceso con radicado N° **2021-099** se profirió auto que dispuso librar mandamiento de pago, al revisar los documentos y el escrito de demanda, se evidencia que el título valor base de ejecución es el mismo que aquí se pretende ejecutar, es de acotar que lo aquí relacionado se puede consultar en el micrositio del Juzgado.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **PROCEDER** por secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.
3. Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**868d4d6c8f9d183938222fc4c66e7c19a4318a76d368377c18b5f59bfca508
b7**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210033300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda divisoria de **VENTA DE LA COSA COMÚN** de **MÍNIMA** cuantía instaurado por **MARÍA VILLALDINA CERERO** contra **NELSY VARGAS CERERO** y **NELSON VARGAS CERERO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 ibídem.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-7349** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería al abogado **CIRO FERNANDO NÚÑEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e99d515cb1882f3a2a52c8accf89afbeeeca1955be9ebec2c4ab36906d865b
e9**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20210033400**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la Litis, para determinar la competencia.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194ae85c0bf2413f655286ada969792b4f1762998d781e4a2f7f40644ce7e56
2

Documento generado en 22/04/2021 11:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120140033500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **ADVERTIR** que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no fueron efectivizadas dentro del presente asunto.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ibídem.
4. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e78342cdc430d28465b5953e899618b7243ef5bd8343e421d463fea92227aad4

Documento generado en 22/04/2021 10:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210033500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **EDILBERTO BERNAL CANASTERO y LILIANA SÁNCHEZ OJEDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 11436407

- 1.1. 18.391,4218 UVR, equivalentes al 19 de noviembre de 2020 a la suma de \$5.065.348.⁸⁴ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. 5.209,6814 UVR, equivalentes al 19 de noviembre de 2020 a la suma de \$1.434.845.⁷⁶ M/cte.,** correspondientes a 9 cuotas vencidas desde el 5 de enero de 2020 al 5 de diciembre de 2020.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. 668,1471 UVR, equivalentes al 19 de noviembre de 2020 a la suma de \$184.020.⁴⁷ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 3,5% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-108982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien actuará a través de su representante legal la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf75c9a5e0fa71f0dc4bd9dbd9506d71f076e42bc5083a06edbe86a51431542

Documento generado en 22/04/2021 08:54:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210033600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **MARÍA EUGENIA GARNICA SANDOVAL** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 8794525

1.1. \$17.370.585.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. \$6.921.072.⁰⁰ M/cte., correspondientes a los intereses plazo causados sobre el capital anterior.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 12 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. RECONOCER personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como endosataria en procuración de la parte demandante, quien a su vez designó a la sociedad **CARTERA INEGRAL S.A.S.**, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37e90120eda48ed368ad337332e9c6e55d0b55e0b727e4cc7d81aae355ac0
4e0**

Documento generado en 22/04/2021 11:12:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036200

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría el oficio número 1520 del 4 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 27 de agosto de 2020 de la encuadernación, cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92f24e4b9261122bf1ed324244ff12740ce20a13aaebbce8ce6867ea755fd5d
f**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036200

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la ejecutada en la dirección física indicada en el libelo de la demanda con resultado negativo.
2. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones física y electrónica aportadas por la activa para efectos de notificar la orden de apremio al extremo pasivo.
3. **TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado al demandado a la dirección electrónica con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcc8fde85e6e8196ef298da46cdc063f25b3d139c1176fe016342c7988dfcf8
0**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180037000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fb3ad429e9c2edc52868f72dbbfbcc4adb0ed45ef1d242449c266e1104f4cae

Documento generado en 22/04/2021 10:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038300

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente los radicados del oficio circular N° 1527 de fecha 04 de septiembre de 2020, ante las entidades bancarias solicitadas por el extremo actor.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá, que indicó *“se registró bajo el No. 1870 de fecha 13 de octubre de 2020 en el libro VIII del registro mercantil.”*
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades:
 - 3.1. *El Banco Caja Social, informó “Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”*
 - 3.2. *El Banco Bogotá, manifestó “no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS”*
 - 3.3. *Bancolombia, informó “La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”*
 - 3.4. *El Banco BBVA, informó “se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*
4. **ESTAR** a lo dispuesto en auto del 27 de agosto de 2020. Tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada ya fue objeto de pronunciamiento en el referido auto, asimismo, el oficio allí ordenado fue tramitado por la apoderada.
5. **OFICIAR** a **SISPRO - RUA**, a fin que suministren la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada **MYRIAM CONSTANZA TORRES APONTE**, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.
 - 5.1. Secretaría proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**985c69709941b167da89b438fa37543eb9c4366fd465968d6e06dc6845edb
615**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038400

Visto el memorial que antecede, y en virtud del curso procesal el despacho
DISPONE:

1. **ESTAR** a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 19 de octubre de 2020. Tenga en cuenta que la cautela solicitada fue resuelta con la presente en el momento de la calificación de la demanda.
2. **SECRETARÍA** de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado del 25 de marzo de 2021, esto es, la remisión directa de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1055c8a89107277cc6e0b5722ec80f459ee2b5f7e201310bd4159a696caf24f
9**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180039300

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM ALEXANDER OLAVE VILLAMIL** como apoderado principal y al abogado **LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA** como apoderado suplente de la ejecutada MARTHA RUTH POVEDA PEDRERO, en los términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente digital.
2. **NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, como quiera que la petición no se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 597 del Código General del Proceso.
3. **INCORPORAR** al expediente las consignaciones allegadas por el apoderado de la precitada demandada, las cuales dan cuenta de unos pagos y abonos previsiblemente realizados a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo, deberá estarse a lo indicado por la apoderada activa en memorial allegado el 20 de agosto de 2020
4. **CORRER** traslado a la pasiva de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 20 de agosto de 2020, en la forma reglada en el artículo 110 ibídem. Secretaría proceda de conformidad y sin dilación alguna.
5. **NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la demandada MARTHA RUTH POVEDA PEDRERO, el pasado 9 de abril de los corridos, por cuanto la misma no se ajusta a lo descrito en la orden de pago ni en la orden de seguir adelante con la ejecución.
6. **ADVERTIR** a la ejecutada MARTHA RUTH POVEDA PEDRERO y a su apoderado judicial que los reparos que realizan frente al cobro de intereses del capital mutuado, no son susceptibles de ventilarse en esta etapa procesal, por ende, sus alegaciones resultan improcedentes. Tenga en cuenta que los términos procesales son perentorios e improrrogables aunado a ello la demandada durante el término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó silencio.
7. **INGRESAR** el expediente al despacho, una vez fenezca el término de traslado del numeral 4 de este proveído, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004a452cfa22daba6300175da1cb84e3a4b1276fd4f67456ef64f71b86495a6a

Documento generado en 22/04/2021 10:06:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200041500

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada de manera personal al extremo pasivo en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

En el presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e3107ff875b831cefc8b6c43c089c92a78d2266857add779222edb5469c0c
14**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200041500

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría el oficio número 1520 del 4 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 27 de agosto de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45ca256c5544c810b24880caabb11931fb1baedef33150824a22db03c72c3
c2c**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200041700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado, esto es, **JHON LEIVER GÓMEZ ROJAS** y no como allí se indicó. Secretaria proceda de conformidad.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR el presente proveído de forma personal al demandado junto con el mandamiento de pago del 1 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8f6ac6519a42a861168797131f9079e7ff3e5de858b611371e90d5f93e401f

Documento generado en 22/04/2021 08:54:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200041700

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

REMITIR directamente por secretaría el oficio que se elabore en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 1 de octubre de 2020 de la encuadernación, con todo tenga en cuenta lo dispuesto en auto de la misma fecha en el cuaderno principal. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417389fdc1c28c896b349d008e04f7ff768ad33db0482ac8f75c4b12b6ca6f8
9

Documento generado en 22/04/2021 08:54:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190041900

Visto el memorial que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la publicación del emplazamiento del demandado **ROBERTO JOSÉ SALAMANDRA PÉREZ**, realizado por el apoderado de la parte actora.

2. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del del demandado **ROBERTO JOSÉ SALAMANDRA PÉREZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS**¹.

3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Email: jhonriveros91@gmail.com, teléfono 3102000311



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c16571747719e14649e13590c8ec6aaf8feef919f072ee2e032f2abe5b4f95b0

Documento generado en 22/04/2021 08:54:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180043000

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO CORRER** traslado del trabajo de partición allegado por medios electrónicos por el partidor designado, como quiera que el mismo incluye un heredero nuevo, quien no ha concurrido al presente asunto, y cuya vinculación se hace imperiosa en las presentes diligencias.
2. **REQUERIR** al apoderado actor para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite el parentesco del señor **PEDRO MIGUEL GARZÓN QUIJANO** en la sucesión doble e intestada de los causantes **BEATRIZ QUIJANO DE GARZÓN (q.e.p.d)** y **MARCIANO GARZÓN URIBE (q.e.p.d)**, e indique la dirección física y electrónica, número celular o fijo donde podrá ser notificado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenecido el término del numeral anterior, para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba496698be6bfdb7ed06f527c08bd2060321754000cfb739729177960f42a
00**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190043200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el paz y salvo expedido por el acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA sobre la hipoteca que pesa sobre el bien objeto de cautela del presente asunto, por consiguiente, no se hace necesario dar cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 25 de septiembre de 2020.
2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-104782** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 2.1. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-104782**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 2.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES S.A.S.**¹, para la práctica de la anterior diligencia. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
 - 2.3. **LIBRAR** despacho comisorio con los insertos del caso que obran en el expediente.
 - 2.4. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Carrera 5 N° 1 -72 Int. 34 del municipio de Chía – Cundinamarca, correo: alc.juridica@gmail.com y al celular 3114654191 y 8653682



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c512ee632e7989a105121b2c1df5c598f48ce161feb89bb8af26ed5230e8a504

Documento generado en 22/04/2021 10:06:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180043700

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de corrección elevada por la apoderada del heredero **Siervo Murillo Martínez**, como quiera que este Juzgado carece de competencia conforme lo dispuesto en audiencia publica del 7 de abril de 2021.
2. **PROCEDER** por Secretaría con la remisión inmediata del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
3. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e6db8ecffe67b6fe748a77259d0bdd29436a7191638c2918684338dcfe6a1
dd**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190044200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento de la parte pasiva el informe de títulos que antecede, en el cual se evidencia que no existen depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto a la fecha de este proveído, para los fines que estime pertinentes.
2. **INCORPORAR** al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes, especialmente de la pasiva, la comunicación proveniente del BANCO BBVA COLOMBIA a través del cual informa “ (...) que la cuenta de Ahorros No. 001300940200751856, afectada con la orden de embargo emitida por este Despacho, **actualmente no tiene saldos disponibles que se puedan trasladar a este Juzgado**, por lo anterior en la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se pondrán a su disposición, mediante depósitos judiciales.” (negrilla propia).
3. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso invocada por la parte demandada por improcedente, teniendo en cuenta que no hay depósitos judiciales a favor del presente asunto, con los cuales se pague la obligación aquí reclamada, lo que no se ajusta a los lineamientos previstos en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.
4. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte pasiva con corte al 30 de julio de 2020 en la suma de **\$11.567.400.⁸⁰ M/cte.**, en virtud a que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a l auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb55012c37bb8070df185a171dc8aef617fbbc390fbd0ea24f32d4948ddaca0d

Documento generado en 22/04/2021 10:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. CORREGIR el auto de fecha 19 de octubre de 2020, respecto el numeral 1, que quedará así:

1. Librar orden de pago por la vía del proceso **ejecutivo con garantía real** de **mínima** cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **YEIMMY VIVIANA ARÉVALO ORJUELA**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d77fa436be90c67cd74b5ef68c319c8e740920998c87165bb648cfbcc4eec
a3**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044400

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría el oficio que se elabore en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 19 de octubre de 2020 de la encuadernación, con todo tenga en cuenta lo dispuesto en auto de la misma fecha en el cuaderno principal. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6f5ad455fff478680f07984aecdf70d9fff6d2869d8bdcf2c2b1a2414a729b

Documento generado en 22/04/2021 08:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200047100

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales** respecto de la obligación N° 725009000150710 soportada con el pagaré N° 009006100011065.
2. **CONTINUAR** el trámite del presente asunto con las obligaciones respaldadas con el pagaré N° 009706100010339 en contra de la ejecutada demandada **DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRÍA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago del 6 de noviembre de 2020.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado a nombre de **DIEGO ZULUAGA VELÁSQUEZ**. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. **ABSTENER de ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado a nombre de la demandada **DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRÍA**, teniendo en cuenta que se continúa la ejecución respecto de las obligaciones referidas en el numeral 2 de este proveído.
5. **CONCEDER el amparo de pobreza** a la demandada **DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRÍA**, quien queda exenta de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales, en virtud
6. **NOMBRAR** como apoderado judicial en amparo de pobreza de la precitada demandada al abogado **MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA¹**. **Secretaría**, comuníquese del nombramiento por el medio más expedito. Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Dirección Calle 12 N° 5 – 19 barrio Santa Rita en el municipio de Facatativá, celular 3126437788 y correo: mfbeltranvega@hotmail.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.1. Para la aceptación del cargo el abogado deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación y hará la notificación conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab849d322b565ca51fc68c7f3899c0e311f30ce416b4ff893c0814fae74c4f4

Documento generado en 22/04/2021 10:06:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200047500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 25 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el número del oficio que comunicó la medida cautelar es 2079 del 30 de noviembre de 2020, y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios a la activa, como quiera que el apoderado de la parte actora indicó: “no pagó lo derechos de inscripción del oficio N° 2079 del 30 de noviembre de 2020”.

5. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a6130695fe44cb1ccecac361f9b85f02601b2d4689e47d448d383f45320a0
de

Documento generado en 22/04/2021 08:54:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170048700

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se entreguen las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados hasta la fecha del 24 de julio de 2020, a nombre y a favor de la parte demandante; los demás que se consignen o causen a partir del 25 de julio de 2020 deberán entregarse a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa586df4b0ae36d8ad5792c0c07c855fd5ffeef9c06525a2a0865a0d5e05e8d
6

Documento generado en 22/04/2021 09:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200049100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 6 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandada, esto es, **LUIS MARIO REYES AVELLANEDA y GLORIA AMANDA ACOSTA CRUZ**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2020.
3. **SECRETARÍA** proceda con el cumplimiento del numeral 4° del auto que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51bea8eacc1c0acd9a503241c08752d741d41c0a87b8349d1bcd14045e5d4
c66**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200050300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios a la activa, como quiera que la apoderada de la parte actora indicó: “no se pagaron los derechos de inscripción del oficio N 0039 del 12 de enero de 2021 ”.
4. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f00581918d82126175f90668d52a4d4d7ede33afda38c2714c8a4efd22bab
a4**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORRER** traslado a la parte pasiva de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran practicadas las medidas cautelares.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2917d4990ecc57a94b7476062cc2f24fafce0d8025fba306a4b8019c03d30550

Documento generado en 22/04/2021 10:06:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

PREVIO a decidir sobre el retiro de la demanda peticionada por la apoderada de la demandante, se le requiere para que informe si pagó o no los derechos de la inscripción del Oficio N° 0063 del 22 de enero de 2021, remitido a través de correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con copia a esta apoderada el 4 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04424ba20fc26c32ea60e37bd56ebce0fa0473fcb205e51182f751674439da
39**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055900

Visto el memorial que antecede, revisada la actuación se advierte un yerro en el mandamiento de pago referente al nombre de la demandante, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR el mandamiento de pago datado veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de indicar que el pagaré base de la ejecución corresponde al **Pagaré N° 1742998** y no como se indicó.

En todo lo demás la providencia permanecerá incólume. Notifíquese la presente corrección a la parte pasiva junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20caa6c7d23fd6bc704343a876469c82eb9dc00709b8aaf814ff2f76253c08c
8

Documento generado en 22/04/2021 08:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150056500

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de aclaración de la providencia que aprobó el remate del predio objeto de litis por extemporánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

1.1. **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** el contenido de lo ordenado en auto del 12 de marzo de 2020, asimismo en la comunicación que se libre para el efecto indíquese que el área del inmueble objeto de adjudicación es de 40.00 mtrs², además que el predio fue adquirido por los demandados por compra efectuada a Alianza Fiduciaria S.A., mediante escritura Pública N° 4.877 de fecha 9 de agosto de 2007 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá. Secretaría proceda directamente a través de los medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al interesado a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

2. **SECRETARÍA** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del proveído 12 de marzo de 2020, esto es, proceda con la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee30d81c4152f2a528c674990a60adbd71a75dbe0832d5af69429d461d975a2

Documento generado en 22/04/2021 10:06:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056600

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. NO TENER en cuenta la notificación que informó la actora, por cuanto la misma no cumple las previsiones del Decreto 806 de 2020, ni lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Con todo se exhorta a la activa para que adelante el trámite de notificación a las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el libelo de la demanda.

2. ACLARAR al apoderado de la actora que el auto del 19 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó devolver la demanda corresponde al radicado **090-2021**, por tanto, la demanda que se ordenó devolver corresponde a la radicada el 15 de febrero de la anualidad a través del correo electrónico de este Despacho, esto es, RAD N° **090-2021**.

Lo anterior, por cuanto una vez revisada la misma se advirtió que corresponde al mismo objeto, hechos y pretensiones plasmados en el presente asunto, el cual fue recibido el 23 de octubre de 2020 y posteriormente se libró auto admisorio el 4 de febrero de 2021.

3. ADVERTIR que por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición presentado contra el auto adiado 19 de febrero de 2021, por cuanto el objeto de la reposición corresponde a una actuación surtida dentro del expediente 090-2021, y lo que se pretende aquí es la aclaración que se efectuó en el numeral que antecede.

4. EXHORTAR al peticionario para que aclare si pretende retirar la presente demanda, con todo tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**967eb0bddf181eabb75833ac466abdfbb42dc436465868e8d244073d6ed6c
1fc**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios a la activa, como quiera que la apoderada actora indicó *-no se practicaron las medidas cautelares efectivas.*
- 4. DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13c629580cef869b3d6fa605d8412afd0c771bd300025a0ffb489c1af19a24f
b**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 25 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandante, esto es, **NANCY YANETH ACOSTA BUSTOS** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto admisorio de fecha 16 de diciembre de 2020 y proveído del 25 de marzo de 2021.
3. **EXHORTAR** a la activa para que indique el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio sobre el cual pretende la medida cautelar o en su lugar allegue documento en el cual conste la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa22117ddaa8a8be8f2aff6312e5c6343633c36ca60e69fbf8ec029d03b4858
0**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8e8806a442b0b3e9c94694966023d7f6e768abc464da1bca60159238528ee1

Documento generado en 22/04/2021 10:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 14 de enero de 2021, respecto el numeral 1.1. que quedará así:

- 1.1. Se libra mandamiento de pago por el Por el pagaré suscrito el 22 de enero de 2020, por la suma de **\$14.767.694.⁰⁰** M/cte., correspondiente al capital insoluto adeudado, incorporado dentro del pagaré, y no como se indicó en el referido auto.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c26492b2de0c2ee1ebcb69c3a519c96bb02cced65bc5d278cc8cdf2a7f481
1f5**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180061000

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECONOCER** personería al abogado **HENRY HUMBERTO GALVIS ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente digital.
2. **PONER** en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con relación al pago que se debe efectuar por el interesado a fin de inscribir la demanda en los folios de matrícula de los predios objeto de Litis, esto es, “ (...) la suma de \$ 37.500 al convenio 49801 en Bancolombia, luego traer la consignación a esta oficina de Registro”

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda257b25c77bfd6cc5b17b334e35448ed3937dcf0e6499742711d028faa9a41

Documento generado en 22/04/2021 10:06:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180063100

Visto el memorial que antecede, y en virtud del curso procesal el despacho
DISPONE:

AGREGAR al expediente comunicación proveniente del pagador **TECNOSABANA S.A.S.**, y la misma se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente:

Buenos días,

Por medio del presente correo informamos que la persona relacionada para no labora con nosotros por lo cual adjuntamos certificado de retiro por medio de PILA

Cordialmente,

Cordialmente,

Lorena Patarroyo Coronado
Directora Administrativa
CDA TECNOSABANA S.A.S

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdfa96d1ac9a45ea6cebd26e29eb2f1182a9ce78b2c0ef6fde134cd23e7f2a3
d**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190063800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora con corte al 15 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bf80cd6983c2cd547d9f24436e2044489328b02dd1e37de1ac73e5d6e39a
49c**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170066600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
5. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01297f94a04eba44617813cfc652d81a57daa5d08cc0b38357fbd04ef8738

Documento generado en 22/04/2021 10:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190067000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, con corte al 30 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**860f6b1e732e0467c1216b65edb937e9de07df0857f753944e68f466efa264f
0**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190067400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionario a **REFINANCIA S.A.S.**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su condición demandante.
3. **PRECISAR** que **REFINANCIA S.A.S.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de esta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RATIFICAR** el poder al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme lo solicitado en el inciso 2° del escrito de cesión.
5. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la demandada en la dirección electrónica por el despacho, como quiera que no se notificó el auto que data del 17 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó corregir el mandamiento de pago
6. **ORDENAR** por secretaría de forma inmediata se proceda a notificar la presente decisión a la demandada junto con el mandamiento de pago y la corrección de la orden de pago..

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be150bd3f9fd72457673c3d5f18b3d03613d55caa0ca454a648b47088b0be9
9e**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150069800

Visto el memorial que antecede, y en virtud del curso procesal el despacho
DISPONE:

1. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial presentado por la parte actora de la encuadernación, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.
 2. **RELEVAR** al auxiliar de justicia **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.**, designado como secuestre en la diligencia de comisión del 24 de agosto de 2018 por la Inspección Segunda Municipal de Policía, como quiera que la empresa secuestre registra como “*inactivó*”.¹
 3. **DESIGNAR** a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, como secuestre para que dentro del término de diez (10) días tome custodia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-73309** respecto la cuota parte secuestrada en diligencia efectuada el 24 de agosto de 2018 por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Facatativá, verifique la existencia, estado y ubicación del predio y asimismo cumpla con las funciones inherentes al cargo, rindiendo el informe de gestión correspondiente.
- 3.1. **COMUNICAR** directamente por secretaría de la designación al nuevo secuestre a través de los medios electrónicos en las direcciones informadas en la página de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Dejándose las constancias correspondientes.
 - 3.2. **ADVERTIR** que cuenta con cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la notificación para concurrir a notificarse de la asignación, y en caso que el auxiliar no concurra, se proveerá sobre su relevo con las sanciones legales que ello implica.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=6b2d1204-9a0c-e611-8111-005056b16b17&d=59ed64e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=790cf4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8601d08d4be3af342316a42a5298a0a59c915ae3cf7c636c40af7231d21415
81**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120120072100

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE:**

1. **REMITIR** directamente por secretaría el despacho comisorio N° 029 del 12 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 26 de febrero de 2019, cópiese al secuestre a fin que acuda a la entidad respectiva para el trámite que corresponda. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.
2. **COMUNICAR** por secretaría de manera inmediata a través del medio más expedito a la empresa secuestre **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S** el contenido del auto de fecha 26 de febrero de 2019, esto es, el que dispuso comisión para la entrega del inmueble al nuevo secuestre, y de este proveído para que el mismo proceda de conformidad, o informe si ya tomo custodia del bien inmueble objeto de litis. Anéxese la constancia del cumplimiento del numeral que antecede.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue aclaración y/o complementación del dictamen pericial, esto es, los numerales 4 y 5 del artículo 226 del Código General del Proceso. Una vez fenecido el término que antecede secretaría ingrese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51aead976513ca9f7c69876481833ce886cc14feff564e7a292cc35dba688b

2

Documento generado en 22/04/2021 09:34:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ESTAR a lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2021. Tenga en cuenta el memorialista que la corrección al mandamiento de pago ya fue objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0038bfde7e36895aba9f839fd16998eb54b6a513d7ad67117f60267bb0df1a
9b**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190076100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar la fecha correcta de vencimiento de la obligación, esto es, **30 de abril de 2019** y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.
2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e302dc4c0fed2869113cd16c14113dd1c0619b9efad2ba211c31f80c94523f8

Documento generado en 22/04/2021 10:06:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190077700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto del 16 de diciembre de dos mil veinte (2020), a través del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales.

1. ACTUACIÓN PROCESAL

El Despacho mediante proveído del 16 de diciembre de 2020 aprobó la liquidación de costas que fuere realizada por la secretaría del Juzgado el 14 de diciembre de mismo mes y año.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento, fue impugnada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, interponiendo el recurso ordinario de reposición, aduciendo que no fueron incluidos los valores pagados por concepto de notificaciones, cuyos comprobantes fueron allegados con los memoriales en las oportunidades procesales respectivas, para lo cual discriminó cada una de las notificaciones de la siguiente manera:

“1.-Con memorial enviado por correo electrónico el 15 de septiembre de 2020, se allegó al Juzgado la certificación de entrega del citatorio al demandado, en la cual aparece la guía y el valor cancelado de \$7.500,00

2.-Con memorial enviado por correo electrónico el 23 de octubre de 2020, se allegó al Juzgado la certificación de entrega del citatorio al Acreedor Hipotecario, en la cual aparece la guía y el valor cancelado de \$11.500,00

3.-Con memorial enviado por correo electrónico el 23 de octubre de 2020, se allegó al Juzgado la certificación de entrega del aviso al demandado, en la cual aparece la guía y el valor cancelado de \$7.500,00

4.-Con memorial enviado por correo electrónico el 04 de diciembre de 2020, se allegó al Juzgado la certificación de entrega del citatorio al Acreedor Hipotecario, en la cual aparece la guía y el valor cancelado de \$11.500,00”

En consecuencia, solicitó revocar el auto de diciembre 16 de 2020 y ordenar la corrección de la liquidación de costas, incluyendo los valores dejados de relacionar.

3. TRASLADO DEL RECURSO

Vencido en silencio el término de la fijación en lista que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, ingresa el proceso al Despacho para proveer con lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

4. CONSIDERACIONES



El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Ahora bien, las costas procesales equivalen a los gastos en que se incurre para obtener judicialmente la declaración de un derecho, tema sobre el que se ha indicado que *“no habrá condena en costas si no aparecen causadas, v. gr. si no figura en el proceso intervención de la parte favorecida, ya que aquella persigue el reembolso de los gastos útiles y comprobados, y, de las agencias en derecho que se acrediten con las peticiones y la participación en la práctica de pruebas, diligencias y audiencias”, de ahí que “si no aparecen los escritos o alegaciones de una de las partes no puede presumirse su gestión para efectos de determinar las agencias en derecho”¹.*

Asimismo, el artículo 366 del Código General del Proceso establece el procedimiento para la liquidación de costas y agencias en derecho, el cual en el numeral 1 precisa que corresponde al secretario la elaboración de la liquidación, y al juez la aprobación o el replanteamiento; de igual forma, el numeral 3 ibídem, refiere *“la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada de la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.”*(Subrayado y cursiva fuera del texto).

Dicho lo anterior, ha de advertirse que en efecto no se incluyó dentro de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, los rubros correspondientes a las notificaciones personales tanto del demandado como del acreedor hipotecario, razón por la cual en virtud de lo deprecado por el censor, se procederá con la modificación correspondiente, así:

Concepto	Folios	Valor
Agencias en derecho ²		\$720.000
Notificaciones	fls. 52 reverso y 58 del C-1 fls. 40 C-2 y folio digital 004 C-2	\$38.000
Registro de embargos	fl. 9 C – 2	\$37.500
	TOTAL LIQUIDACIÓN	\$795.500

Así, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Estatuto General del Proceso, sobre la suma de \$795.500, se impartirá aprobación.

¹ MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil – Parte General. Ed. ABC, Bogotá. 1983, pp. 534-535.

² Folio 001 del expediente digital



5. DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De otra parte, respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, fenecido en silencio como se encuentra el traslado de que trata el artículo 110 ibídem, se impartirá aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

6. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto del 16 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR y como consecuencia **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por el Despacho en la suma de **\$795.500 pesos m/cte.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito presentado por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58c7832aa35a416a99fd3602c013e5da96cc7690b119474c18971429bb41ac8

Documento generado en 22/04/2021 10:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170078300 (demanda acumulada)

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora con corte al 5 de octubre de 2020 en la suma de **\$107.201.146.°° M/cte.**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaría del despacho en la suma de **\$2.140.800.°° M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 ibídem.
3. **NO ACOGER** la solicitud de expedición de copias del avalúo del inmueble objeto de Litis y del auto aprobatorio de dicho avalúo, teniendo en cuenta que en el presente las referidas actuaciones no han sido adelantadas por las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da56f76e634fce21f8704f52ddb36c97666e227b1c424faa96219c5d2fa2c314

Documento generado en 22/04/2021 10:06:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170078300 (demanda principal)

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

REANUDAR la actuación de la demanda principal, teniendo en cuenta que la demanda acumulada ya se encuentra en la misma etapa procesal, en consecuencia y para lo sucesivo ambas demandas se tramitarán de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2717b064d581c85581398f0b21d1f3af04a1b794d2b7d43ff3ab838b846e81fb

Documento generado en 22/04/2021 10:06:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150079300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionaria a **ANA VIDAL ANZOLA** de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **JOSÉ LUIS ARIAS ANZOLA**, en su condición cesionario.
3. **PRECISAR** que la señora **ANA VIDAL ANZOLA**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de esta providencia al extremo pasivo por Estado. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RATIFICAR** el poder al abogado **MISAEEL MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la cesionaria, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85dd23239c5aea041231685b923c4b9cb780a7b467b8653897ce5059c21b5
7bd**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190081000

Visto el memorial que antecede, y en virtud del curso procesal el despacho
DISPONE:

1. **RELEVAR** al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** del cargo de Curador Ad Litem designado en auto del 4 de marzo de 2021, a fin de continuar con la actuación en virtud de los principios de celeridad y economía procesal.
2. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de la demandada al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**¹.
 - 2.1. Por Secretaría librese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 2.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Miguelmelo0797@gmail.com-telefono 3115470811 Transversal 9 N° 5-12 Facatativá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9af4d815308b2174c9ad71ec77ba199e1cc0ae21f0da1bcc7c73054b3cdea
05d**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120110082600

Vencido en silencio el término de traslado del auto que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** el avalúo comercial del inmueble distinguido con folio de matrícula **156-65102**, presentado por la parte activa obrante a folios 440 al 454 de la encuadernación, en la suma de \$129.765.000⁰⁰.
2. **SECRETARÍA** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto del 18 de marzo de 2021, esto es, proceda con la comunicación al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4045077a09db4518d0d75b8cf528bfa63eb1832436b4f72c77912d27d05313
8f**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150082900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 5° del auto de fecha 11 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

5. ORDENAR a favor y a costa de la **demandante** el desglose de los documentos presentado para la ejecución, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ídem, en virtud a lo solicitado por la activa.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b5ce3e8415d305a77c1d36f14e4cd79dbca9c5787437df71218a0b61c5c9
c37**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref.: 25269400300120190085500

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en audiencia

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$1.000.000
NOTIFICACIONES		\$0
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$1.000.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de abril de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190085500

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive de la audiencia celebra el 9 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Expeditedigitalarchivo026



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aa47a45a16397ce6e0895e30cb5b5b9e0ba0445b155ebb7fe43d54f2e8bd
ec9**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180087700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso del demandado ROBINSON PALACINO ZAMORA allegada por el apoderado actor, como quiera que la misma no se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso. Nótese que no se acreditó el envío del citatorio previamente, a fin de dar procedencia a la notificación por aviso – inciso 3° del artículo 292 ibídem -, además el actor dentro de la comunicación incluyó un término para que el demandado comparezca, el cual resulta desacertado en este tipo de notificación.
- 2. TENER** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ROBINSON PALACINO ZAMORA** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente, quien a través de apoderado judicial dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 3. RECONOCER** personería al abogado **CARLOS JAVIER PALACINO ZAMORA** como apoderado judicial del precitado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 326 de la encuadernación.
- 4. CORRER** traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la totalidad de la parte pasiva en la forma prevista en el artículo 370 ibídem, teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el extremo contradictorio. Secretaría proceda de conformidad.

Advertir que los documentos de los que se correrá traslado, podrán ser solicitados por el interesado a través de correo electrónico, sin que ello suspenda el término de traslado antes ordenado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36bb00c464d9654b33752a5870e0e2eb24b05b5c16be37d84c595746bcddd199

Documento generado en 22/04/2021 10:06:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180089800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. MODIFICAR** la liquidación de crédito, presentada por la parte actora, como quiera que en el presente asunto no obra liquidación de crédito aprobada aunado a que la misma no cumple las previsiones del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, fue liquidada hasta una fecha posterior a su presentación, por ende, se procede en los siguientes términos:

Por la letra de Cambio Sin Número con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2017:

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	K + Int mes	Int Acum	K + Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
20/09/2017	30/09/2017	21,48%	0,078%	11	1.500.000,00	12.951,25	1.512.951,25	12.951,25	1.512.951,25	0,00	1.512.951,25
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	0,077%	31	1.500.000,00	36.003,16	1.536.003,16	48.954,41	1.548.954,41	0,00	1.548.954,41
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	0,077%	30	1.500.000,00	34.564,76	1.534.564,76	83.519,17	1.583.519,17	0,00	1.583.519,17
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	0,076%	31	1.500.000,00	35.430,11	1.535.430,11	118.949,28	1.618.949,28	0,00	1.618.949,28
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	0,076%	31	1.500.000,00	35.309,18	1.535.309,18	154.258,46	1.654.258,46	0,00	1.654.258,46
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	0,077%	28	1.500.000,00	32.328,53	1.532.328,53	186.586,99	1.686.586,99	0,00	1.686.586,99
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	0,076%	31	1.500.000,00	35.294,06	1.535.294,06	221.881,05	1.721.881,05	0,00	1.721.881,05
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	0,075%	30	1.500.000,00	33.862,50	1.533.862,50	255.743,55	1.755.743,55	0,00	1.755.743,55
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	0,075%	31	1.500.000,00	34.930,61	1.534.930,61	290.674,16	1.790.674,16	0,00	1.790.674,16
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	0,075%	30	1.500.000,00	33.568,84	1.533.568,84	324.242,99	1.824.242,99	0,00	1.824.242,99
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	0,074%	31	1.500.000,00	34.307,59	1.534.307,59	358.550,59	1.858.550,59	0,00	1.858.550,59
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	0,073%	31	1.500.000,00	34.170,47	1.534.170,47	392.721,06	1.892.721,06	0,00	1.892.721,06
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	0,073%	30	1.500.000,00	32.876,30	1.532.876,30	425.597,35	1.925.597,35	0,00	1.925.597,35
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	0,072%	31	1.500.000,00	33.697,16	1.533.697,16	459.294,51	1.959.294,51	0,00	1.959.294,51
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	0,072%	30	1.500.000,00	32.402,80	1.532.402,80	491.697,32	1.991.697,32	0,00	1.991.697,32
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	0,072%	31	1.500.000,00	33.344,99	1.533.344,99	525.042,31	2.025.042,31	0,00	2.025.042,31
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	0,071%	31	1.500.000,00	32.976,58	1.532.976,58	558.018,89	2.058.018,89	0,00	2.058.018,89
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	0,073%	28	1.500.000,00	30.532,80	1.530.532,80	588.551,69	2.088.551,69	0,00	2.088.551,69
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	0,072%	31	1.500.000,00	33.298,99	1.533.298,99	621.850,68	2.121.850,68	0,00	2.121.850,68
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	0,071%	30	1.500.000,00	32.150,60	1.532.150,60	654.001,28	2.154.001,28	0,00	2.154.001,28
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	0,072%	31	1.500.000,00	33.252,98	1.533.252,98	687.254,26	2.187.254,26	0,00	2.187.254,26
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	0,071%	30	1.500.000,00	32.120,90	1.532.120,90	719.375,16	2.219.375,16	0,00	2.219.375,16
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	0,071%	31	1.500.000,00	33.160,90	1.533.160,90	752.536,07	2.252.536,07	0,00	2.252.536,07
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	0,071%	31	1.500.000,00	33.222,29	1.533.222,29	785.758,36	2.285.758,36	0,00	2.285.758,36
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	0,071%	30	1.500.000,00	32.150,60	1.532.150,60	817.908,96	2.317.908,96	0,00	2.317.908,96
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	0,071%	31	1.500.000,00	32.884,33	1.532.884,33	850.793,29	2.350.793,29	0,00	2.350.793,29
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,070%	30	1.500.000,00	31.719,32	1.531.719,32	882.512,62	2.382.512,62	0,00	2.382.512,62
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	31	1.500.000,00	32.591,82	1.532.591,82	915.104,44	2.415.104,44	0,00	2.415.104,44
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	1.500.000,00	32.375,90	1.532.375,90	947.480,34	2.447.480,34	0,00	2.447.480,34
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.500.000,00	30.705,20	1.530.705,20	978.185,54	2.478.185,54	0,00	2.478.185,54



1/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.500.000,00	32.653,45	1.532.653,45	1.010.839,00	2.510.839,00	0,00	2.510.839,00
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.500.000,00	31.211,98	1.531.211,98	1.042.050,98	2.542.050,98	0,00	2.542.050,98
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.500.000,00	31.477,92	1.531.477,92	1.073.528,90	2.573.528,90	0,00	2.573.528,90
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.500.000,00	30.357,26	1.530.357,26	1.103.886,16	2.603.886,16	0,00	2.603.886,16
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.500.000,00	31.369,17	1.531.369,17	1.135.255,32	2.635.255,32	0,00	2.635.255,32
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.500.000,00	31.633,15	1.531.633,15	1.166.888,47	2.666.888,47	0,00	2.666.888,47
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.500.000,00	30.702,78	1.530.702,78	1.197.591,25	2.697.591,25	0,00	2.697.591,25
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.500.000,00	31.322,53	1.531.322,53	1.228.913,78	2.728.913,78	0,00	2.728.913,78
1/11/2020	12/11/2020	17,84%	0,067%	12	1.500.000,00	11.974,19	1.511.974,19	1.240.887,96	2.740.887,96	0,00	2.740.887,96

Interés plazo:

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT. CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.CORR.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
2016	OCTUBRE	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	1.500.000,00	9	8.246			1.508.246
2016	NOV	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	1.500.000,00	30	27.488			1.527.488
2016	DIC	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	1.500.000,00	30	27.488			1.527.488
2017	ENERO	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	1.500.000,00	30	27.925			1.527.925
2017	FEBRERO	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	1.500.000,00	30	27.925			1.527.925
2017	MARZO	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	1.500.000,00	30	27.925			1.527.925
2017	ABRIL	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	1.500.000,00	30	27.913			1.527.913
2017	MAYO	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	1.500.000,00	30	27.913			1.527.913
2017	JUNIO	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	1.500.000,00	30	27.913			1.527.913
2017	JULIO	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	1.500.000,00	30	27.475			1.527.475
2017	AGOSTO	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	1.500.000,00	19	17.401			1.517.401
								\$275.610			

Liquidación De Crédito	
Capital	\$1.500.000,00
Interés moratorio	\$1.240.887,96
Abonos	0,00
Interés de Plazo	\$275.610,00
total liquidación	\$3.016.497,96

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2018

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	K + Int mes	Int Acum	K + Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
16/03/2018	31/03/2018	20,68%	0,076%	16	1.000.000,00	12.144,19	1.012.144,19	12.144,19	1.012.144,19	0,00	1.012.144,19
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	0,075%	30	1.000.000,00	22.575,00	1.022.575,00	34.719,19	1.034.719,19	0,00	1.034.719,19
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	0,075%	31	1.000.000,00	23.287,07	1.023.287,07	58.006,26	1.058.006,26	0,00	1.058.006,26
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	0,075%	30	1.000.000,00	22.379,23	1.022.379,23	80.385,49	1.080.385,49	0,00	1.080.385,49
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	0,074%	31	1.000.000,00	22.871,73	1.022.871,73	103.257,21	1.103.257,21	0,00	1.103.257,21
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	0,073%	31	1.000.000,00	22.780,31	1.022.780,31	126.037,53	1.126.037,53	0,00	1.126.037,53



1/09/2018	30/09/2018	19,81%	0,073%	30	1.000.000,00	21.917,53	1.021.917,53	147.955,06	1.147.955,06	0,00	1.147.955,06
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	0,072%	31	1.000.000,00	22.464,77	1.022.464,77	170.419,83	1.170.419,83	0,00	1.170.419,83
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	0,072%	30	1.000.000,00	21.601,87	1.021.601,87	192.021,70	1.192.021,70	0,00	1.192.021,70
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	0,072%	31	1.000.000,00	22.229,99	1.022.229,99	214.251,70	1.214.251,70	0,00	1.214.251,70
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	0,071%	31	1.000.000,00	21.984,39	1.021.984,39	236.236,08	1.236.236,08	0,00	1.236.236,08
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	0,073%	28	1.000.000,00	20.355,20	1.020.355,20	256.591,28	1.256.591,28	0,00	1.256.591,28
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	0,072%	31	1.000.000,00	22.199,33	1.022.199,33	278.790,61	1.278.790,61	0,00	1.278.790,61
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	0,071%	30	1.000.000,00	21.433,74	1.021.433,74	300.224,35	1.300.224,35	0,00	1.300.224,35
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	0,072%	31	1.000.000,00	22.168,65	1.022.168,65	322.393,00	1.322.393,00	0,00	1.322.393,00
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	0,071%	30	1.000.000,00	21.413,94	1.021.413,94	343.806,93	1.343.806,93	0,00	1.343.806,93
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	0,071%	31	1.000.000,00	22.107,27	1.022.107,27	365.914,20	1.365.914,20	0,00	1.365.914,20
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	0,071%	31	1.000.000,00	22.148,19	1.022.148,19	388.062,39	1.388.062,39	0,00	1.388.062,39
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	0,071%	30	1.000.000,00	21.433,74	1.021.433,74	409.496,13	1.409.496,13	0,00	1.409.496,13
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	0,071%	31	1.000.000,00	21.922,89	1.021.922,89	431.419,02	1.431.419,02	0,00	1.431.419,02
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,070%	30	1.000.000,00	21.146,22	1.021.146,22	452.565,24	1.452.565,24	0,00	1.452.565,24
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	31	1.000.000,00	21.727,88	1.021.727,88	474.293,12	1.474.293,12	0,00	1.474.293,12
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	1.000.000,00	21.583,94	1.021.583,94	495.877,05	1.495.877,05	0,00	1.495.877,05
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.000.000,00	20.470,13	1.020.470,13	516.347,19	1.516.347,19	0,00	1.516.347,19
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.000.000,00	21.768,97	1.021.768,97	538.116,16	1.538.116,16	0,00	1.538.116,16
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.000.000,00	20.807,99	1.020.807,99	558.924,14	1.558.924,14	0,00	1.558.924,14
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.000.000,00	20.985,28	1.020.985,28	579.909,42	1.579.909,42	0,00	1.579.909,42
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.000.000,00	20.238,17	1.020.238,17	600.147,59	1.600.147,59	0,00	1.600.147,59
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.000.000,00	20.912,78	1.020.912,78	621.060,37	1.621.060,37	0,00	1.621.060,37
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.000.000,00	21.088,77	1.021.088,77	642.149,14	1.642.149,14	0,00	1.642.149,14
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.000.000,00	20.468,52	1.020.468,52	662.617,66	1.662.617,66	0,00	1.662.617,66
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.000.000,00	20.881,69	1.020.881,69	683.499,34	1.683.499,34	0,00	1.683.499,34
1/11/2020	12/11/2020	17,84%	0,067%	12	1.000.000,00	7.982,79	1.007.982,79	691.482,13	1.691.482,13	0,00	1.691.482,13

Interés de plazo

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.CORR.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
2017	FEBRERO	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	1.000.000,00	14	8.688			1.008.688
2017	MARZO	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	1.000.000,00	30	18.617			1.018.617
2017	ABRIL	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	1.000.000,00	30	18.608			1.018.608
2017	MAYO	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	1.000.000,00	30	18.608			1.018.608
2017	JUNIO	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	1.000.000,00	30	18.608			1.018.608
2017	JULIO	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	1.000.000,00	30	18.317			1.018.317
2017	AGOSTO	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	1.000.000,00	30	18.317			1.018.317
2017	SEP	21,48%	1,79%	32,22%	2,69%	1.000.000,00	30	17.900	-		1.017.900
2017	OCTUBRE	21,15%	1,76%	31,73%	2,64%	1.000.000,00	30	17.625	-		1.017.625
2017	NOV	20,96%	1,75%	31,44%	2,62%	1.000.000,00	30	17.467	-		1.017.467
2017	DIC	20,77%	1,73%	31,16%	2,60%	1.000.000,00	30	17.308	-		1.017.308
2018	ENERO	20,69%	1,72%	31,04%	2,59%	1.000.000,00	30	17.242	-		1.017.242
2018	FEBRERO	21,01%	1,75%	31,52%	2,63%	1.000.000,00	14	8.171	-		1.008.171



215.475

Total Liquidación	
Capital	1.000.000,00
Interés moratorio	691.482,13
Abonos	0,00
Intereses de plazo	215.475,00
Total liquidación	1.906.957,13

En consecuencia, se tiene que:

Total liquidación letra de cambio 20 de agosto de 2017: **\$ 3.016.497,96**

Total liquidación letra de cambio 15 de febrero de 2018: **\$ 1.906.957,13**

Total liquidación: **\$4.923.455⁰⁹**

2. **APROBAR** de la liquidación de crédito realizada por el despacho en la suma de **\$4.923.455⁰⁹** mcte ,de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4acd73683f0c7e7c4a4bc747f33b4dc1ded5c0e38ccac6890be364a07d702
03f**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180092700

Fenecido en silencio el término del proveído adiado 25 de febrero de 2021 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CONTINUAR** con el trámite del proceso. Así las cosas, sería del caso proceder con la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, empero, no hay constancia alguna que acredite el embargo sobre el rodante objeto de Litis, a lo que se adiciona el silencio por parte de la oficiada en proveído del 13 de febrero de 2020, razón por la cual se ordenará el requerimiento respectivo.
2. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al oficio N° 0586 del 20 de febrero de 2020, a través del cual comunica el embargo sobre el vehículo de placas TSV-781 de propiedad de los demandados.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio junto con su constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
3. **REQUERIR** al **BANCO DE BOGOTÁ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al oficio N° 0651 del 26 de febrero de 2020.
 - 3.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio junto con su constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
4. **EXHORTAR** a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 13 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem. Procédase de conformidad.

Advertir que el escrito del que se corre traslado deberá ser peticionado por el interesado a través de correo electrónico del Juzgado, sin que ello suspenda el término.

5. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado anteriormente de forma celeré y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bbf55c861d786289f4ab69d5b9f01b02b51a6280a233596e4f3d8dd918a4bba

Documento generado en 22/04/2021 10:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180093000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de Litis, en los cuales se evidencia la efectiva inscripción de la demanda.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 23 del mes de junio del año 2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al perito LUIS EDUARDO CUENCA RAMOS que deberá concurrir de forma personal a la vista pública antes fijada a través de la parte que actora, a fin de efectuar el interrogatorio de parte solicitado por la parte pasiva.
4. **PREVENIR** a las partes para que a más tardar el día de la diligencia, presenten sus títulos de propiedad sobre los inmuebles objeto del proceso. – artículo 403 ibídem –
5. **DECRETAR** las siguientes pruebas:
 - 5.1. **ACTIVA**
 - a. **Documental:**

TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.
 - b. **Interrogatorio de parte**

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado JOSE FERNANDO BERNAL VARGAS.
 - c. **Inspección Judicial**

DECRETAR la inspección judicial sobre los inmuebles objeto de Litis, la cual se realizará conforme lo prevé el artículo 403 ibídem.
 - 5.2. **PASIVA**
 - a. **Documental:**

TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.
 - b. **Interrogatorio de parte**

DECRETAR el interrogatorio de parte de los demandantes CARLOS ARTURO, FILIBERTO, JORGE ENRIQUE, PEDRO JOSÉ Y GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS.
 - c. **Interrogatorio de parte al perito**

DECRETAR el interrogatorio de parte del perito LUIS EDUARDO CUENCA RAMOS, a efectos de indagar a cerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

contenido del dictamen pericial rendido y anexado en el expediente con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a568cfa5e0b208e8c171fcb70b68f5cb6509de0614cc06d82c53b6299b46ccf

Documento generado en 22/04/2021 10:06:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190093800

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 01 de junio del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

- 2.1. **ACTIVA**

- a. **Documental:**

TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

- b. **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal de la entidad que representa a la copropiedad demandada, esto es, NYDIA JOHANA VARGAS TORRES y/o quien haga sus veces.

- 2.2. **PASIVA**

- a. **Documental:**

TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y la contestación de la misma.

- b. **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd7a94da7fe642241a1818e403ce8f11199bbdcd43c668d9c95f6e1f017d2c24

Documento generado en 22/04/2021 10:06:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190096400

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3475468c46177f4d661006bc299ec953cea1de184a6059f02547df39bd4566e2

Documento generado en 22/04/2021 10:19:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190098500

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación efectuada mediante aviso judicial a la pasiva en la dirección electrónica plasmada en la Escritura Pública¹, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

¹ Folio 56 de la encuadernación .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60505905f5b2a8a0212c13b6831ebf215b9a7778a945d8e677e5cff469d157
86**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 25269400300120190098800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en audiencia

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 104	\$200.000
NOTIFICACIONES		\$0
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$200.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de abril de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190098800

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **SECRETARÍA** proceda con el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispuesto en audiencia celebrada el 19 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e65ff6ed0e0ac7b933f1a3c54b797fa55aab29034ecc4b3e6bc768727150ef
d**

Documento generado en 22/04/2021 09:34:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04808463cc4fa12c942bf5533e1d67e9ce0c423a41bbdcdb3802871ec14d428d

Documento generado en 22/04/2021 10:06:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001201900100400

Vista el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría el despacho comisorio N° 167 del 23 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 19 de octubre de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envío con copia a la parte interesada

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51af453afe46daf5ff522c2f6d3346a8f52c4622715491e1934636f91044e2ec

Documento generado en 22/04/2021 09:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120140124800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud denominada “control de legalidad mediante, trámite incidental prioritario preferente; y, especial numeral 12 art; 42 C.G.P.”, como quiera que la señora ANA DELINA ARÉVALO DE TRIVIÑO no es parte dentro del presente, por ende, la petición invocada por la apoderada judicial designada por aquella resulta desacertada.
2. **NO ACOGER** la petición de reconocer personería a la abogada YOLANDA ALDANA DE JIMÉNEZ por improcedente, teniendo en cuenta que la señora ANA DELINA ARÉVALO DE TRIVIÑO no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eee29e06fc3f9912f069bffc0fe08d85a2a5156bc5d2b1ac6db715608ac93a2

Documento generado en 22/04/2021 10:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho Comisorio 25269400300120190000700

Una vez revisado el expediente, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, el despacho comisorio N° 026 por falta de impulso procesal de la parte actora.

Nótese que se libró despacho comisorio N° 122 el 5 de agosto de 2019, sin que a la fecha el mismo haya sido retirado para su trámite por el extremo actor.

2. **PROCEDER** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, y en original mediante franquicia autorizada. Secretaría proceda de conformidad.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91927fd3d46cdc12c12546dc72d5b0f682b56d04a00a4edc593179494ffcc6
4e**

Documento generado en 22/04/2021 08:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho Comisorio 25269400300120190002600

Una vez revisado el expediente, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA**, el despacho comisorio N° 026 por falta de impulso procesal de la parte actora.

Nótese que se libró despacho comisorio N° 009 el 22 de enero de 2020, sin que a la fecha el mismo haya sido retirado para su trámite por el extremo actor.

2. **PROCEDER** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, y en original mediante franquicia autorizada. Secretaría proceda de conformidad.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 013** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4351c7f07cebffbb478ff3eba1e8ebff7b98cd4772cb6a49e92aacfb5f665857

Documento generado en 22/04/2021 08:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>